

**AUTO No 0290 DEL 10 DE ABRIL DE 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que los señores Gabriel Ramiro Mejía Presidente de la JAC San Luis Esperanza, Amira Jiménez Méndez Presidente JAC San José y Daivis Arias Mantilla Presidente JAC Campo Alegre, en representación de comunidades del municipio de Rio Viejo departamento de Bolívar, presentaron ante esta Corporación, mediante radicado CSB N°1426 del 6 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, Informe contentivo de notificación de construcción de obra de defensa sin permiso, debido al inminente riesgo a causa de terraplenes en el Rio Magdalena que requiere labores de mantenimiento preventivo y correctivo urgente para atender las condiciones y evitar inundaciones a la comunidad, actividad que se desarrolla en la vereda Alto de la Cruz – Hacienda Rio Bamba Jurisdicción del municipio de Rio Viejo.

Que mediante Auto No. 0412 de junio 08 de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1485 de 21 de junio de 2023.

La Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Informe Técnico No. 053 del 12 de marzo de 2024 el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

1. *Que los señores Gabriel Ramiro Mejía, Presidente de la JAC San Luis Esperanza Amira Jiménez Méndez Presidente JAC San José y Daivis Arias Mantilla Presidente JAC Campo Alegre, en representación de comunidades del municipio de Rio Viejo departamento de Bolívar, presentaron ante esta Corporación, mediante radicado CSB N° 1426 del 6 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, Informe contentivo de notificación de construcción de obra de defensa sin permiso, debido al inminente riesgo a causa de terraplenes en el Rio Magdalena que requiere labores de mantenimiento preventivo y correctivo urgente para atender las condiciones y evitar inundaciones a la comunidad, actividad que se desarrolla en la vereda Alto de la Cruz – Hacienda Rio Bamba Jurisdicción del municipio de Rio Viejo.*
2. *Por lo cual se emite el auto No Auto No 0412 del 08 de junio de 2023, por medio del cual se inicia trámite por Informe contentivo de notificación de construcción de obra de defensa sin permiso y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.*
3. *De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1485 por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

**1. INFORME DE VISITA**

- *El día 24 de febrero del 2024, nos desplazamos al municipio de Rio Viejo para dar cumplimiento al artículo primero del auto No 0412 de junio 06 de 2023, una vez en el casco urbano del municipio de Rio Viejo contactamos al señor Gabriel Ramiro Mejía Presidente de la JAC San Luis vía telefónica al número 3114296033 relacionado en el radicado No1426 del 6 de junio de 2023, nos identificamos como*



funcionarios de la CSB y en dialogo sostenido con él le manifesté que estábamos en el municipio de Rio Viejo para atender lo informado por ellos sobre las labores de mantenimiento que realizarían al terraplén o Jarillon que protege a las comunidades de las veredas de San Luis, San José y Campo Alegre en el sector de la hacienda Rio bamba jurisdicción del municipio de Rio Viejo, él me informa que ellos pasaron ese comunicado a la CSB en su momento porque iban a intervenir algunos boquetes que ocasiono el rio Magdalena en la pasada ola invernal del 2023 y que era necesario realizar el mantenimiento urgente, porque se avecinaba nuevamente la inundaciones en esa zonas, además manifiesta que las comunidades cercanas al lugar de la problemática habían realizado estos trabajos de mantenimiento al Jarillon con recursos propios de ellos, luego de escuchar su versión, le pedí el favor para ver si me atendía el día 24 de febrero de 2024, pero él me informa que no estaba en la zona y me paso el contacto de la señora Daivis Arias Mantilla Presidente JAC Campo Alegre.

- El día 23 de febrero de 2024 vía telefónica me comuniqué con la señora Daivis Arias Mantilla Presidente JAC Campo Alegre al número de celular 3215672744, le informe que su número telefónico me lo había suministrado el señor Gabriel Ramiro Mejía y nuestra llamada era referente al radicado que habían colocado ante la CSB el día 06 de junio de 2023, para ver si me atendía el día 24 de febrero de 2024 y me llevara al lugar de los hechos.
- Ella manifiesta que el comunicado que radicaron ante la CSB era para informar la actividad que las comunidades involucradas en la problemática iban a realizar como era el mantenimiento del terraplén en el sector de la vereda Altos de la Cruz – sector la hacienda Rio Bamba y que ya esos trabajos los habían realizado el año pasado en el mes de julio, que no daba espera porque se avecinaba la segunda temporada de lluvias del año 2023 y de no realizar el mantenimiento del Jarillon en los boquetes que ocasiono el rio Magdalena en ese sector, las comunidades de San Luis, San José, Campo Alegre y Alto de la Cruz se iban a inundar, ellos pidieron ayuda al municipio y no reciben apoyo de la alcaldía por lo que les toco recoger entre las comunidades afectadas y ganaderos de la zona, para poder realizar este reforzamiento al terraplén y así poder evitar que estas poblaciones se inundaran, yo le manifesté que estaba en Rio Viejo y me iba a trasladar el día siguiente 24 de febrero de 2024, para la zona a atender lo informado ante la CSB, ella vía telefónica nos comunica que para llegar al lugar no había vía que solo se puede llegar es por vía fluvial y que el rio Magdalena en esta época está seco, que el transporte para esas veredas se facilita es cuando el rio coge agua nuevamente.
- Por otra parte me dice que ir a la zona no iba a evidenciar ya nada porque esa actividad la habían realizado el año pasado en el mes de julio de 2023 y era un tema de Emergencia por inundación, el cual no daba espera y en conclusión lo que ellos buscaban era informar a la CSB la actividad del mantenimiento al Jarillon en el sector la Hacienda Rio Bamba, como ente nacional y por ser la autoridad ambiental en esta jurisdicción.
- Una vez escuchado telefónicamente la versiones de los señores Gabriel Ramiro Mejía, Presidente de la JAC San Luis y Daivis Arias Mantilla Presidente JAC Campo Alegre, ellos aducen que el radicado N° 1426 del 6 de junio de 2023, era para informar a la CSB de la actividad que ellos como comunidad iban a realizar en la zona relacionada anteriormente, para poder mitigar el riesgo de inundación en el segundo semestre de año 2023, dicho radicado era con el fin que la autoridad ambiental en este caso la CSB tuviera conocimiento de mantenimiento que le iban a realizar al terraplén en ese sector y que era un tema de emergencia manifiesta no daba espera, no se pudo llegar al lugar de los hechos por la resequedad del Rio Magdalena en ese sector y que se dificultaba el ingreso al lugar por vía terrestre, por lo tanto no se logró evidenciar afectación en ese lugar.



## 2. INFORME TÉCNICO

Con base a los argumentos anteriormente expuestos se concluye lo siguiente.

- Que en dialogo sostenido vía telefónica con los señores Gabriel Ramiro Mejía, Presidente de la JAC San Luis y Daivis Arias Mantilla Presidente JAC Campo Alegre, el radicado No 1426 del 06 de junio de 2023 ante esta CAR, aclaran que lo informado a la CSB de la actividad de mantenimiento preventivo y correctivo al jarillo que protege las comunidades de San Luis, San José, Campo Alegre y Alto de la Cruz de las inundaciones ocasionadas por el Río Magdalena en el sector de la Hacienda Rio Bamba, localizada en la vereda Altos de la Cruz, era para colocar en conocimiento a la autoridad ambiental de la actividad que se realizaría en este sector y todo apuntaba a mitigar el riesgo de inundación para el segundo semestre de año 2023, por lo que era un tema de emergencia manifiesta no daba espera.
- Por otro parte no se pudo llegar al lugar de los hechos, debido a la resequedad que presenta el Río Magdalena en esta época del año en ese sector, la única vía de acceso al lugar de los hechos es por vía fluvial, según lo manifestado vía telefónica por la señora Daivis Arias Mantilla Presidente JAC Campo Alegre, por lo que no se pudo llegar a la zona por problemas de acceso, no hay vía terrestre para llegar al lugar desde el municipio de Rio Viejo, razón por lo cual no se pudo evidenciar si hubo alguna afectación ambiental en este sector."

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el decreto 1076 de 2015 establece: "**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso.** Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente."

En mérito de lo anteriormente expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por los señores Gabriel Ramiro Mejía Presidente de la JAC San Luis Esperanza, Amira Jiménez Méndez Presidente JAC San José y Daivis Arias Mantilla Presidente JAC Campo Alegre, en representación de comunidades del municipio de Rio Viejo departamento de Bolívar en el sentido que esta Autoridad Ambiental fue informada acerca de la necesidad de construir obras de defensa para atender inundaciones en la vereda Alto de la Cruz – Hacienda Rio Bamba Jurisdicción del municipio de Rio Viejo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-164, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a los señores Gabriel Ramiro Mejía Presidente de la JAC San Luis Esperanza, Amira Jiménez Méndez Presidente JAC San José y Daivis Arias Mantilla Presidente JAC Campo Alegre, en representación de comunidades del municipio de Rio Viejo departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLÁUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

Exp.2023-164

Proyectó: Rene D Hernández – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General